

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO 006/SO/29-01-2020

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE TRABAJO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-147/2019, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de junio de 2017, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito firmado por 46 personas que se ostentaron como autoridades civiles y agrarias, delegados, comités de padres de familia y de programas sociales de las comunidades y colonias correspondientes al municipio de Tecoanapa, Guerrero, en el que solicitan que para la próxima elección constitucional a celebrarse en ese municipio, sea bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y reconocimiento a la estructura de gobierno comunitario, con pleno respeto a los derechos humanos, civiles y políticos electorales de los ciudadanos.
2. Mediante acuerdo 017/SE/07-03-2019, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó la improcedencia de la solicitud presentada por 46 personas que se ostentan como autoridades civiles y agrarias del municipio de Tecoanapa, Guerrero, mediante la cual solicitan que la elección de sus autoridades municipales se realice por sistemas normativos internos.
3. Derivado de lo anterior, el 14 de marzo de 2019, ciudadanos del municipio de Tecoanapa, presentaron escrito de demanda de Juicio Electoral Ciudadano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de controvertir el acuerdo 017/SE/07-03-2019. Lo que fue turnado al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero el 21 de marzo del mismo año, para su atención correspondiente, radicándose con la clave TEE/JEC/013/2019.
4. Con fecha 9 de mayo de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante sentencia radicada en el expediente TEE/JEC/013/2019 resolvió el medio de impugnación antes referido, confirmando el acuerdo impugnado, al considerar acertada la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
5. Inconformes con la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el 16 de mayo del mismo año, los actores presentaron demanda de Juicio Electoral Ciudadano, mismo que fue remitida con sus anexos a la Sala Regional

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 20 de mayo.

6. El 27 de junio de 2019, la Sala Regional Ciudad de México resolvió en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019, determinando revocar la resolución impugnada, para los efectos precisados en dicha ejecutoria.
7. Mediante acuerdo 033/SO/15-07-2019, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el programa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
8. Con fecha 2 de octubre de 2019, mediante dictamen 005/CAAS/02-10-2019, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de este órgano electoral, se determinó la contratación del servicio para la realización del peritaje antropológico para el municipio de Tecoaapa, Guerrero, siendo electa la institución pública denominada Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).
9. Mediante oficio 189, signado por la Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC Guerrero, se comunicó al Instituto Nacional de Antropología e Historia, la adjudicación referida en el numeral anterior, solicitando se presentaran en las oficinas de este Instituto Electoral para la firma del Convenio de colaboración correspondiente, de conformidad con la normatividad de este organismo electoral.
10. El 6 de noviembre del mismo año, en reunión de trabajo a la que asistieron Consejeras y Consejeros Electorales, así como Representaciones de Partidos Políticos y la Titular de la Coordinación Nacional de Antropología del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se concretó la firma del convenio de colaboración general y específico, entre este Instituto Electoral y el denominado Instituto Nacional de Antropología e Historia, para efecto que dicha instancia sea quien realice el peritaje antropológico para el municipio de Tecoaapa, Guerrero, al tenor de las cláusulas establecidas en los referidos instrumentos.
11. Con fecha 13 de noviembre de 2019, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebró su Décima Primera Sesión Ordinaria de trabajo, en la que se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 007/CSNI/13-11-2019, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al programa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

12. Con fecha 27 de noviembre de 2019, mediante acuerdo 050/SO/27-11-2019 el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó las modificaciones al programa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019.
13. Mediante oficio 0020 de fecha 13 de enero de 2020, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se requirió a la Coordinación Nacional de Antropología del Instituto Nacional de Antropología e Historia para que, a más tardar el 14 de febrero del presente año, se realice la entrega del dictamen pericial antropológico del municipio de Tecoaapa, Guerrero.
14. En respuesta a lo señalado en el numeral anterior, mediante oficio número 401.15.7.2020/084 de fecha 16 de enero del año en curso, la Titular de la Coordinadora Nacional de Antropología e Historia solicitó considerar la posibilidad de aplazar la entrega del referido dictamen a esta autoridad electoral, dos semanas posteriores a la fecha establecida en el anexo del convenio específico suscrito con este Instituto Electoral.
15. Derivado de lo anterior, el 22 de enero de este año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebró su Primera Sesión Ordinaria de trabajo, en la que se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 002/CSNI/22-01-2020, mediante el cual se aprueba las modificaciones al calendario de actividades del programa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

- I. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo reconoce en su artículo 1, inciso b, la aplicación de sus disposiciones a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- II. Que la Constitución Federal establece en su artículo 2 que son comunidades indígenas aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. En ese sentido, afirma que el reconocimiento de los pueblos y

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta además de los principios generales establecidos, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

- III. Que el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reconoce su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afromexicanas. De igual manera, el artículo 9 y 10 establecen que "se reconoce el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional". Por lo que, "la conciencia de su identidad indígena o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia".
- IV. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, y elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- V. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VI. Que en el artículo 128 de la misma Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamiento, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.
- VII. Que en el artículo 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la ley de la materia.

- VIII. Que en la misma Ley 701, en su artículo 6 fracción III define como pueblos indígenas aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. De la misma manera, en el artículo 15 refiere que es indígena la persona que desciende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conserven dichas instituciones. De igual manera, el artículo 6 de la referida Ley señala que son comunidades afromexicanas las colectividades humanas que descienden de un pueblo afromexicano y conservan sus propias formas de convivencia y de organización social.
- IX. Que derivado de lo establecido por la Constitución Local, así como en la Ley 701 y en lo expuesto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala "que las personas y comunidades afrodescendientes también son sujetas de los beneficios y obligaciones de dicha norma y tendrán derecho a la protección de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión, indumentaria y rasgos culturales". Ello nos permite arribar al convencimiento de que la población afrodescendiente, goza de los mismos derechos y por ende, la protección de los mismos en igualdad de circunstancias que deben prevalecer para la población indígena y en consecuencia al acceso efectivo de sus derechos político-electorales, por ello resulta necesario que se atienda a ambos grupos en igualdad de circunstancias, en ese sentido, el Consejo General del Instituto deberá llevar a cabo el análisis y acciones necesarias con la finalidad de atender a este grupo vulnerable, a efecto de allegarse de mayores elementos respecto de la conformación del municipio de Tecoaapa, Guerrero, que doten de certeza para determinar si existen o no población indígena o, en todo caso, afrodescendientes que habiten el referido municipio y en todo caso poder gozar de los derechos que a su favor consagra el artículo 2 de la Constitución.
- X. Que derivado del medio de impugnación interpuesto ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, radicada en el expediente TEE/JEC/013/2019 mediante la cual se ratificó el acuerdo 017/SE/07-03-2019 del Consejo General del Instituto Electoral, por el cual declaró la improcedencia de la solicitud presentada por 46 personas que se ostentaron como autoridades civiles y agrarias del municipio de Tecoaapa, Guerrero, para elegir a sus autoridades mediante el sistema normativo interno o usos y costumbres.
- XI. Que en consecuencia con lo anterior, la Sala Regional Ciudad de México mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019, resolvió

revocar el acuerdo impugnado, mandando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que, entre otras cosas, "(...) **acuda a las fuentes adecuadas para conocer la existencia de poblaciones con integración indígena o incluso afrodescendientes en el Municipio, en su caso, las condiciones de integración de las personas con distintos orígenes, los sistemas normativos, o las autoridades tradicionales de cada pueblo o comunidad, así como -de tenerlas- las instituciones y reglas del sistema normativo interno**".

- XII.** Que mediante acuerdo 033/SO/15-07-2019, el Consejo General del este Instituto Electoral, aprobó el programa de trabajo denominado **Cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, integrado por siete apartados: **Antecedentes**, se expone la situación en concreto de la solicitud presentada ante este Instituto Electoral y la determinación final de Sala Regional Ciudad de México, respecto de la procedencia de dicha petición; **Diagnóstico**, se realiza un análisis de la sentencia en cuestión, refiriendo aspectos relevantes sobre las razones y argumentos que la autoridad jurisdiccional estimo para mandar a este Instituto la atención a la solicitud de la ciudadanía de Tecoaapa; **Objetivos**, se precisa la finalidad del Programa de trabajo, para contar con una orientación clara respecto de lo que se quiere lograr con la organización de actividades en este documento; **Marco legal**, donde se plasma de manera enunciativa, más no limitativa el andamiaje jurídico que regula la actuación de esta autoridad electoral en el caso concreto; **Líneas de acción y actividades**, se describen las actividades que se desarrollarán por esta autoridad electoral en el marco del cumplimiento de la sentencia referida; **Cronograma de actividades**, se establecen los meses en los que se espera desahogar cada una de las actividades enunciadas, así como las metas y los resultados tendentes a dar puntual cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional; y **Metodología para el desarrollo de las actividades**, se precisa cómo se desarrollaran cada una de las actividades contenidas que permitan verificar la existencia o no de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes, así como los sistemas normativos internos en el municipio de Tecoaapa.
- XIII.** Que la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Primera Sesión Ordinaria de trabajo, de fecha 22 de enero de la presente anualidad, emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 002/CSNI/22-01-2020, mediante el cual se aprueban las modificaciones al calendario de actividades del programa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordando en su resolutive segundo poner a consideración de este Consejo General el referido dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación correspondiente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XIV.** Lo anterior, considerando lo solicitado por la titular de la Coordinación Nacional de Antropología del Instituto Nacional de Antropología e Historia, respecto de que se aplaze la entrega del Dictamen antropológico del municipio de Tecoaapa, Guerrero, mediante el cual se determinará la existencia o no de un sistema normativo interno, así como la existencia o no de poblaciones indígenas, afromexicanas o grupos equiparables, en términos de lo ordenado a esta autoridad electoral mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019, se estima necesario realizar un ajuste y modificación al Programa de trabajo aprobado mediante acuerdo 050/SO/27-11-2019, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral. Lo anterior, a efecto de que se adecue a los plazos y tiempos para que se tengan las condiciones que permitan tener el referido estudio, sin que se afecte el procedimiento metodológico establecido en el anexo del convenio específico y del cual esta Comisión tuvo previo conocimiento, garantizando así la objetividad y cientificidad del peritaje antropológico.

Sumado a lo anterior, y con la finalidad de poder dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, es necesario adecuar el plazo establecido en el calendario de actividades, prorrogando un mes la culminación de las actividades establecidas en el programa de trabajo, ello, con la finalidad de que esta autoridad electoral asegure la conclusión de actividades para la recopilación de mayores elementos que permitan, en su caso, tener por acreditado o no, que el municipio de Tecoaapa, Guerrero, cuenta con suficiente población indígena para acceder a la consulta prevista en el artículo 6 párrafo 1 inciso a) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos y Comunidades Indígenas en Países Independientes.

- XV.** Que por lo anterior, se estima conveniente que este Consejo General analice y en su caso determine procedente o no, las modificaciones propuestas por la Comisión de Sistemas Normativos Internos al calendario de actividades, de conformidad con lo siguiente:

Calendario aprobado mediante acuerdo 050/SO/27-11-2019

LÍNEA DE ACCIÓN ❖ DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	DE	RESPONSABLE	2019							2020		METAS	
			J U L	A G O	S E P	O C T	N O V	D I C	E N E	F E B			
			Verificar la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes en el municipio de Tecoaapa, así como los sistemas normativos internos, las autoridades tradicionales, instituciones y reglas que formen parte del sistema normativo interno de dicho municipio, a través de diversos medios que permitan allegar información objetiva a este Instituto Electoral.										
❖ Recabar constancias de la autoridad comunitaria.		CSNI DEECyPC y Coord. SNI										1	Expediente
❖ Solicitar informes y comparecencias de las		CSNI										1	Expediente

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LÍNEA DE ACCIÓN ❖ DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	DE	RESPONS ABLE	2019					2020		METAS		
			J U L	A G O	S E P	O C T	N O V	D I C	E N E			F E B
Verificar la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes en el municipio de Tecoaapa, así como los sistemas normativos internos, las autoridades tradicionales, instituciones y reglas que formen parte del sistema normativo interno de dicho municipio, a través de diversos medios que permitan allegar información objetiva a este Instituto Electoral.										CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
autoridades comunitarias a los actores o cualquier autoridad comunitaria, municipal o de otro tipo.												
❖ Requerir la realización de dictámenes periciales antropológicos a las autoridades o instituciones versadas en la materia.		CSNI								1	Dictamen pericial antropológico.	
❖ Recabar testimonios de personas que tengan conocimiento respecto a las prácticas, procedimientos y normas de organización social y política.		CSNI DEECyPC y Coord. SNI								1	Informe	
❖ Revisión de fuentes bibliográficas respecto al municipio de Tecoaapa.		CSNI DEECyPC y Coord. SNI								1	Informe	
❖ Realización de visitas en los sitios en los que se presume la existencia de poblaciones indígenas, originarias o afrodescendientes.		CSNI DEECyPC y Coord. SNI								1	Informe	
❖ Verificar la vigencia de criterios etnolingüísticos.		CSNI								1	Informe	
❖ Aceptación de opiniones especializadas en forma de amigos de la corte.		CSNI									Informe	
❖ Solicitar informes a las autoridades en la materia		CG				Sin modificación						
❖ Utilizar cualquier otro medio que permita acreditar la pertenencia, el arraigo, la identidad y/o asentamiento físico a la comunidad indígena.		CSNI DEECyPC y Coord. SNI	Se elimina, ya que ello se encuentra previsto en el estudio pericial que realizará el INAH, al considerar aspectos relacionados con la vida social, política y cultural de las localidades.									
❖ Dictamen relativo a los resultados obtenidos en la verificación de la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes, así como los sistemas normativos internos en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.		CSNI								1	Dictamen de la CSNI	
❖ Presentar la Resolución mediante la cual se aprueban		CG										

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LÍNEA DE ACCIÓN ❖ DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	DE	RESPONSABLE	2019						2020		METAS	
			J	A	S	O	N	D	E	F	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
			U	G	E	C	O	I	N	E		
Verificar la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes en el municipio de Tecoaapa, así como los sistemas normativos internos, las autoridades tradicionales, instituciones y reglas que formen parte del sistema normativo interno de dicho municipio, a través de diversos medios que permitan allegar información objetiva a este Instituto Electoral.												
los resultados obtenidos en la verificación de la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes, así como los sistemas normativos internos en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.										1	Resolución emitida por el CG del IEPC-Gro.	

Modificaciones que se proponen:

LÍNEA DE ACCIÓN ❖ DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	DE	RESPONSABLE	2019						2020			METAS	
			JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR		
Verificar la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes en el municipio de Tecoaapa, así como los sistemas normativos internos, las autoridades tradicionales, instituciones y reglas que formen parte del sistema normativo interno de dicho municipio, a través de diversos medios que permitan allegar información objetiva a este Instituto Electoral.											CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
❖ Recabar constancias de la autoridad comunitaria.		CSNI DEECyPC y Coord. SNI										1	Expediente
❖ Solicitar informes y comparecencias de las autoridades comunitarias a los actores o cualquier autoridad comunitaria, municipal o de otro tipo.		CSNI										1	Expediente
❖ Requerir la realización de dictámenes periciales antropológicos a las autoridades o instituciones versadas en la materia.		CSNI										1	Dictamen pericial antropológico.
❖ Recabar testimonios de personas que tengan conocimiento respecto a las prácticas, procedimientos y		CSNI DEECyPC y Coord. SIN										1	Informe

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LÍNEA DE ACCIÓN ❖ DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	RESPONSABLE	2019						2020			METAS	
		JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR		
Verificar la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes en el municipio de Tecoaapa, así como los sistemas normativos internos, las autoridades tradicionales, instituciones y reglas que formen parte del sistema normativo interno de dicho municipio, a través de diversos medios que permitan allegar información objetiva a este Instituto Electoral.											CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
normas de organización social y política.												
❖ Revisión de fuentes bibliográficas respecto al municipio de Tecoaapa.	CSNI DEECyPC y Coord. SNI										1	Informe
❖ Realización de visitas en los sitios en los que se presume la existencia de poblaciones indígenas, originarias o afrodescendientes.	CSNI DEECyPC y Coord. SNI										1	Informe
❖ Verificar la vigencia de criterios etnolingüísticos.	CSNI										1	Informe
❖ Aceptación de opiniones especializadas en forma de amigos de la corte.	CSNI											Informe
❖ Solicitar informes a las autoridades en la materia	CG							Sin modificación				
❖ Utilizar cualquier otro medio que permita acreditar la pertenencia, el arraigo, la identidad y/o asentamiento físico a la comunidad indígena.	CSNI DEECyPC y Coord. SNI				Se elimina, ya que ello se encuentra previsto en el estudio pericial que realizará el INAH, al considerar aspectos relacionados con la vida social, política y cultural de las localidades.							
❖ Dictamen relativo a los resultados obtenidos en la verificación de la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes, así como los sistemas normativos internos en el municipio de	CSNI										1	Dictamen de la CSNI

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LÍNEA DE ACCIÓN ❖ DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DE RESPONSABLE	2019						2020			METAS	
		JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR		
Verificar la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes en el municipio de Tecoaanapa, así como los sistemas normativos internos, las autoridades tradicionales, instituciones y reglas que formen parte del sistema normativo interno de dicho municipio, a través de diversos medios que permitan allegar información objetiva a este Instituto Electoral.											CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
Tecoanapa, Guerrero.												
❖ Presentar la Resolución mediante la cual se aprueban los resultados obtenidos en la verificación de la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes, así como los sistemas normativos internos en el municipio de Tecoaanapa, Guerrero.	CG										1	Resolución emitida por el CG del IEPC-Gro.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 173 y 188, fracciones XXVI y LXXIV de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al calendario de actividades del Programa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo expresado en el considerando XV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio y copia certificada a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a efecto de hacer de su conocimiento las modificaciones a las actividades que se desarrollaran en cumplimiento a lo mandatado en la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las y los ciudadanos que solicitaron a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la elección de autoridades municipales a través del sistema normativo interno, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE



C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL



C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



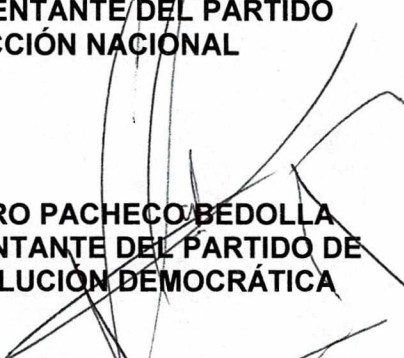
**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ALEJANDRO LEZAMA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

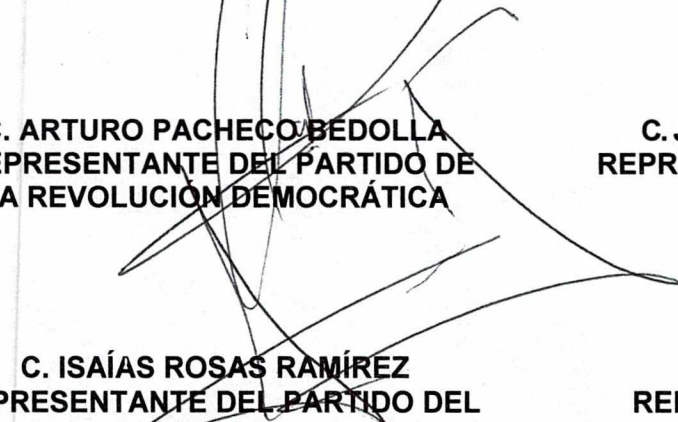


**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



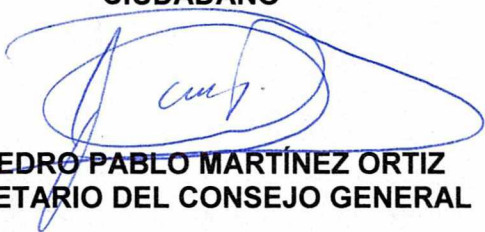
**C. ISAÍAS ROSAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**



**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**



**C. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ IZAZAGA
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 006/SO/29-01-2020, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE TRABAJO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-147/2019, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

